



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 547-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de julio de 2023

**EXPEDIENTE** : "REEL MINING", código 03-00201-21  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Leandro Kenny Núñez Garcia (apoderado común)  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "REEL MINING", código 03-00201-21, fue formulado con fecha 03 de noviembre de 2021, por Víctor Eduardo Sosa Basth (50%), Eddy Robert Medina Flores (25%) y Leandro Kenny Núñez Garcia (25%), nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
  2. Por Informe N° 10983-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de setiembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 45), señala que, revisado el expediente del petitorio minero "REEL MINING", se advierte que su cotitular Eddy Robert Medina Flores declaró su estado civil soltero; sin embargo, realizada la consulta en línea al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, se advierte que su estado civil es casado. Por tanto, procede requerirle al cotitular antes mencionado precise cuál es su estado civil y, de ser el caso, indicar los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.
  3. Mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el informe señalado en el punto anterior, dispone que Leandro Kenny Garcia Núñez, apoderado común del petitorio minero "REEL MINING" cumpla con precisar el estado civil actual del cotitular Eddy Robert Medina Flores y, de ser el caso, indicar los datos (nombres, apellidos, número del documento de identidad o carnet de extranjería y nacionalidad) de su cónyuge.
  4. Por Informe N° 13060-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que la resolución indicada en el punto anterior fue notificada el 22 de setiembre de 2022, en el domicilio consignado por el apoderado común, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 583703 2022-INGEMMET. Realizada la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 547-2023-MINEM-CM**

y Catastro -SIDEMCAT, se evidencia que no se ha cumplido con presentar lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado, siendo el último día del plazo, el 11 de octubre de 2022. En consecuencia, son de opinión que se haga efectivo el apercibimiento decretado, declarándose el rechazo del petitorio minero "REEL MINING".

- 
5. Mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 13 de setiembre de 2022, declarándose el rechazo del petitorio minero "REEL MINING".
  6. Con Escrito N° 03-000408-22-T, de fecha 29 de noviembre de 2022, Leandro Kenny Núñez Garcia (apoderado común) interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
  7. Por resolución de fecha 16 de diciembre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "REEL MINING" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1085-2022-INGEMMET/PE, de fecha 16 de diciembre de 2022.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Solicita la nulidad del acto de la notificación personal N° 583703-2022-INGEMMET, en razón a que éste se ha realizado de manera defectuosa, en un inmueble distinto al consignado en el petitorio minero "REEL MINING".
  9. Conforme al numeral 21. 5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando se deja por debajo de la puerta la notificación, en ésta se dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
  10. Al respecto, en el domicilio común que obra en el formulario del petitorio minero "REEL MINING" no se ha encontrado ni recibido ningún documento referente a la diligencia del Acta de Notificación Personal N° 583703-2022-INGEMMET.
  11. En el Acta de Notificación Personal N° 583703-2022-INGEMMET, el notificador dejó constancia de las características del inmueble en el que se realizó la diligencia de notificación, siendo éstas las siguientes : color de fachada crema, número de pisos 3 y puerta de hierro; sin embargo las características señaladas no coinciden con el inmueble en donde se encuentra el domicilio común consignado en el petitorio minero "REEL MINING", puesto que la fachada tiene las
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 547-2023-MINEM-CM**

paredes de color marrón, beige y amarillo pastel, además de que la puerta es de madera y no de fierro (adjunta fotografías). En ese sentido, queda acreditado que la notificación se ha realizado de manera defectuosa, pues el inmueble en el que se ha realizado el acto de notificación tiene características distintas a las del domicilio señalado en el petitorio minero antes mencionado.

- 
12. Habiendo advertido que existe contradicción entre las características del inmueble señalado en el acta de notificación y de las fotografías adjuntadas, se evidencia que la notificación de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021 fue realizada en un domicilio distinto al consignado en la solicitud del petitorio minero "REEL MINING" por lo que el contenido de la resolución materia de impugnación va contra el Principio de Legalidad, ya que ejecutar un apercibimiento no notificado es una clara contravención a la normativa nacional.

- 
13. Además, existe una afectación en la resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, pues el tratamiento de la diligencia de notificación ha sido realizado de manera distinta a la notificación de la impugnada, ya que en ésta la autoridad administrativa acude a notificar en varios domicilios de manera complementaria (domicilio común, domicilio de un expediente análogo, domicilio del Documento Nacional de Identidad-DNI y correo electrónico), necesarias y posibles para que la notificación sea realizada de manera efectiva.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "REEL MINING" por no cumplir con lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido conforme a ley.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
14. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
15. El numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que el petitorio se presenta por escrito en original y una copia (cargo del administrado), señalándose lo siguiente: a. Datos generales del solicitante: nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, Registro Único de Contribuyente - RUC y el correo electrónico, así como los nombres, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
16. El último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que los petitorios de concesión minera que adolecen de alguna omisión o defecto, con excepción de los incursos en las causales de inadmisibilidad o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 547-2023-MINEM-CM**

rechazo, pueden ser subsanados dentro del plazo de diez (10) días hábiles, previa notificación, bajo apercibimiento de rechazo.

17. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

 18. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

 19. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

 21. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "REEL MINING" fue formulado el 03 de noviembre de 2021 por Víctor Eduardo Sosa Basth, Eddy Robert Medina Flores y Leandro Kenny Núñez García, nombrándose a este último como apoderado común, siendo que Eddy Robert Medina Flores consignó, entre otros, su estado civil como soltero. Sin embargo, la autoridad minera verificó, mediante consulta en línea al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, que su estado civil es casado, por lo que, en aplicación del artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó al apoderado común un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con precisar el estado civil actual del co titular Eddy Robert Medina Flores y de ser el caso, indicar los datos de su cónyuge.

 22. Al respecto, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 583703-2022-INGEMMET (fs.49), correspondiente a la resolución de fecha 13 de setiembre de 2022, se advierte que el día 21 de setiembre de 2022 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 547-2023-MINEM-CM**

embargo, el día 22 de setiembre de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución. Cabe agregar que la dirección señalada en autos está ubicada en calle Las Hortensias N° 570, urb. California, distrito Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, esto es, la misma dirección que consignó el titular al formular el petitorio minero "REEL MINING".

23. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

24. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 23 de setiembre de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para precisar el estado civil actual del cotitular Eddy Robert Medina Flores y, de ser el caso, indicar los datos de su cónyuge, el mismo que venció el 11 de octubre de 2022.

25. No consta en autos que el recurrente haya cumplido con lo requerido por la autoridad minera. Por lo tanto, el petitorio minero "REEL MINING" se encuentra incurso en causal de rechazo. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

26. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 8 al 13 de esta resolución, se debe reiterar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debiendo aclarar que esta modalidad de notificación no exige indicar las características del domicilio. Asimismo, se debe señalar que, de los documentos presentados por el recurrente en su recurso de revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 13 de setiembre de 2022.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leandro Kenny Núñez García (apoderado común) contra la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 547-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Leandro Kenny Núñez García (apoderado común) contra la resolución de fecha 27 de octubre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO ESFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)